



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00568-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por el ente implorante, a través de su gestora adjetiva.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, en lo tocante al caso que nos ocupa, se encuentra que el organismo postulante, por medio de su mandataria judicial, quien está revestida de esa potestad, procura la finalización del cauce instrumental, señalando que el extremo pasivo de la litis ha cubierto la totalidad de la obligación, además de los gastos procedimentales.

Seguidamente, una vez revisada la infoliatura, se constata que, sobre los gravámenes aquí dispuestos, de ningún modo se afectaron los aludidos remanentes; aspecto que, acompañado de las anteriores circunstancias, abre paso al instado finiquito.

Por último, al margen de lo anotado, se desestimaré la buscada provisión de consignaciones con destino al ente pretensor, en tanto que ello caería en el vacío, al haberse esgrimido el desembolso íntegro de lo adeudado, amén de que, en lo absoluto, se han constituido tales títulos.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el actual itinerario coactivo.

Segundo.- LEVANTAR las siguientes cautelas:

1). El EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo respecto de la remuneración que devengue la rogada HERRERA SEPÚLVEDA, como empleada de la DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO de esta localidad. Por ende, el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **remitirá el oficio de rigor**, a la aludida división, en aras de que finiquite la reseñada herramienta de respaldo¹.

2). El EMBARGO de los haberes que por cualquier causa se llegaren a desafectar y del remanente del producto de los gravados dentro de los siguientes legajos coactivos: 2007-00528-00 y 2015-00635-00, conocidos por el DESPACHO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA; 2013-00542-00, tramitado por la CÉLULA JUDICIAL TERCERA CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad; 2002-01696-00 y 2006-00507-00, que se hallan bajo el amparo de esta Agencia Jurisdiccional; y, 2007-00391-00, evacuado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de la presente latitud. **Envíese el comunicado que es conducente.**

3). El EMBARGO y RETENCIÓN de los recursos que la reclamada tenga en las entidades financieras enlistadas a fl. 20, ord. 1º del informativo virtual. **Ofíciase.**

Tercero.-ORDENAR el desglose del título valor a favor de la perseguida, por haber operado el cubrimiento integral del débito.

Cuarto.- DENEGAR la procurada entrega de depósitos judiciales.

Quinto.- NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha señalado que fueron cubiertas.

Sexto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 26 DE ENERO DE 2023. SECRETARÍA.
--

¹. notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689521dd2c4b24bffa6b03794d4d80dc27e4c3edcf9382586c466be83895952f**

Documento generado en 24/01/2023 08:36:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>